

*Ejecutivo
entre Rtos*

DECRETO N°

812

M.E.H.F.

Expte. N° 1560239/14

PARANA, 9 ABR 2014

VISTO:

Las disposiciones referidas a la determinación de las valuaciones de parcelas subrurales previstas en la Ley N° 8.672; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones del Artículo 9° Inciso b) de la Ley N° 8.672 y de los Artículos 9° y 10° del Decreto Reglamentario N° 6.827/92 MEOSP, la Dirección de Catastro ha realizado los estudios pertinentes a fin de establecer las distintas zonas homogéneas de mercado, con el objeto de obtener el Valor Unitario Básico por hectárea de la tierra libre de mejoras para el área Subrural de las Sesenta (60) Localidades que se indican en el Anexo II del presente;

Que conforme lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8.672, corresponde aprobar los Planos de Valores correspondientes a dichas localidades, determinados a Noviembre de 2013 por la Dirección de Catastro, los que constituyen la base para la determinación de la pertinente valuación fiscal de las citadas parcelas Subrurales;

Que con respecto a las localidades que se indican en el Anexo I del presente, las cuales no fueron incluidas oportunamente en el Plan de Actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural (PAPCUS), corresponde la aplicación de coeficientes a los fines de la respectiva actualización;

Que ante las nuevas valuaciones que resultarán de acuerdo a lo indicado en los anteriores considerandos, para su aplicación a las parcelas subrurales para el corriente ejercicio, se entiende conveniente establecer valores máximos en el monto del impuesto a pagar para el corriente año;

Que asimismo se fijan los porcentajes de descuentos a otorgar en concepto de buen pagador y por pago en término del anticipo único, según lo establece el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los Planos de Valores que contienen los Valores Unitarios Básicos por Hectárea, para aquellas Localidades de la Provincia que se indican en el Anexo II del presente, los que servirán de base para la determinación conforme lo establecido en el Artículo 10° del Decreto N° 6827/92 MEOSP, de los avalúos fiscales de la tierra libre de mejoras para las parcelas subrurales.-

ARTICULO 2°.- Establécese que sobre los Valores Unitarios Básicos emergentes de los Planos de Valores que se aprueban por el artículo precedente, se aplicará un coeficiente de actualización para el corriente año fiscal equivalente a Uno (1).-

ARTICULO 3°.- Apruébanse para las parcelas subrurales no incluidas oportunamente en el Plan de Actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural (PAPCUS), para el año 2014, los coeficientes de actualización que para cada una de ellas se indica, conforme se detalla en el Anexo I del presente.-

ARTICULO 4°.- Dispónese la aplicación de un tope del Sesenta por Ciento (60%) en el monto del Impuesto Determinado del Inmobiliario Subrural 2014, respecto del Importe determinado en el período 2013 para dicho concepto.-

ARTICULO 5°.- Dispónese la aplicación de los siguientes descuentos sobre el Impuesto Subrural período fiscal 2014:

- a) Por Buen Pagador..... Diez por Ciento (10%), para aquellos contribuyentes que hayan tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior.
- b) Por Pago en Término del Anticipo Único.....Cinco por Ciento (5%)

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a rectangular stamp that reads: "ES COPIA ADRIANA ALTAMIRANO DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO M.E.H.F.".

Ejecutivo
entre Ríos

DECRETO N° **812** M.E.H.F.
Expte. N° 1560239/14

ANEXO I

**Coefficientes de Actualización
para Localidades Fuera del Proyecto PAPCUS**

Localidades	Coefficientes
Ubajay	1.18
Estancia Grande	1.16
Los Conquistadores	1.11
Enrique Carbó	1.10
Gilbert	1.10
Pueblo General Belgrano	1.10
San Gustavo	1.14
Colonia Avellaneda	1.17
Rosario del Tala	1.27
Herrera	1.11
Aldea Santa Anita	1.11
Primero de Mayo	1.11
San Justo	1.11
Pronunciamiento	1.11
Colonia Elía	1.11
Villa Paranacito	1.24
Ceibas	1.24
Ibicuy (Holt)	1.24

ANEXO I